

REF: SEIPS/014-PCRS-2017

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad, a las catorce horas cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

I. Dado que esta Unidad emitió resolución a las catorce horas treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintiuno, en la cual, se le informó a la Junta de Delegados de esta Autoridad Reguladora, para que procediera a la cancelación del registro sanitario, motivado por la falta de pago de anualidades dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como la no renovación de licencia de comercialización de los insumos médicos: JABON HUMECTANTE JMPHARMA con número de Registro Sanitario 1UC62471107; y, CREMA HUMECTANTE SUAVE 10% JMPHARMA con número de Registro Sanitario 1UC62521107.

II. No obstante, cabe indicar, que resulta oportuno realizar la rectificación de los autos emitidos a las doce horas quince minutos del día cinco de julio del año dos mil diecisiete; a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diez de julio del año dos mil diecisiete; y a las catorce horas treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintiuno. Ya que, de manera sucesiva, en dichas resoluciones se procedió a requerir el pago de anualidad dos mil mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como la no renovación de licencia de comercialización; y se informó a la Junta de Delegados de esta Autoridad Reguladora que procedía la cancelación del producto: JABON HUMECTANTE JMPHARMA con número de Registro Sanitario 1UC62471107.

En ese sentido, debe acotarse, que dicha rectificación resulta procedente respecto al registro sanitario del producto JABON HUMECTANTE JMPHARMA; ya que en las resoluciones relacionadas en el párrafo anterior, se consignó como número de registro sanitario: 1UC62471107 de manera incorrecta. **Siendo la el registro sanitario correcto el siguiente: 1UC6247107.** Cabe destacar que estamos frente a un error material o aritmético del acto administrativo, el cual puede ser enmendado por la administración pública, de conformidad al artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Por lo que, en razón de lo expuesto, es procedente realizar la rectificación

III. En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 15.2021 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo: 15.21.9., en el que se autorizó la cancelación del registro sanitario de los insumos señalados en el preámbulo de la presente resolución.

IV. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma los productos: JABON HUMECTANTE JMPHARMA con número de Registro Sanitario 1UC6247107; y, CREMA

HUMECTANTE SUAVE 10% JMPHARMA con número de Registro Sanitario 1UC62521107.

- b) *Téngase por rectificadas* las resoluciones descritas en el romano II de la presente resolución en los términos en los términos señalados.
- c) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.
- d) *Archívese* el presente expediente.
- e) *Notifíquese.*-

"""""""" ILEGIBLE"""" PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE"""""""" RUBRICADAS""""""""